



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, piso 4°, Edificio de Despachos Judiciales CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

EXPEDIENTE: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2016 - 00414 - 00  
DEMANDANTE: HUGO OLARTE QUIROGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar en el presente trámite incidental, procede el Despacho a decidir la solicitud de nulidad presentada por los apoderados de las partes, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Hugo Olarte Quiroga y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por intermedio de sus respectivos apoderados, presentaron recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia inicial el 5 de octubre de 2017, a través de la cual este Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante en cuantía del 75% del promedio del sueldo y los factores salariales devengados en el año anterior al retiro del servicio, conforme al Decreto 407 de 1994 y demás normas concordantes, (fls. 250-259).

En el término dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, los apoderados de las partes presentaron sendos memoriales mediante los cuales sustentaron los respectivos recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia (fls. 266-281 y 300-305) y el Despacho, a través de providencia del 9 de noviembre de 2017 fijó fecha para llevar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el 21 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m., (fl. 308). El auto anterior fue notificado junto con el estado N° 041 el 10 de noviembre de 2017 a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, esto es, [templarios383@hotmail.com](mailto:templarios383@hotmail.com), [pensionarseguridadsocial@hotmail.com](mailto:pensionarseguridadsocial@hotmail.com), [quiroga92911@hotmail.com](mailto:quiroga92911@hotmail.com) y [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), como se verifica en la constancia anexada por la secretaría del Juzgado a folio 309 del plenario.

Llegado el día y hora señalados en el auto del 9 de noviembre de 2017, es decir, el 21 de noviembre de 2017 para llevar a cabo la audiencia de conciliación, los apoderados de las partes no asistieron a la misma, situación que generó que los recursos de apelación interpuestos fueran declarados desierto, conforme al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, (fl. 310).

Seguidamente, mediante memoriales del 23 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente, visibles a folios 312-315 del cuaderno principal y 1-3 del cuaderno N° 2 que conforman el expediente, los apoderados de las partes solicitaron la nulidad del auto proferido el 21 de noviembre de 2017 dentro de la audiencia de conciliación celebrada ese día, es decir, la providencia que declaró desierto los recursos de apelación interpuestos en tiempo contra la sentencia dictada en el *sub examine*, en razón a que en el Sistema de Información Judicial Colombiano S.I.J.C. "Siglo XXI" quedó consignado como información que la audiencia de conciliación a que se ha hecho referencia sería llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2017, sin embargo, el auto que la fijó dispuso que la misma se realizaría el 21 de noviembre de 2017, situación que en su parecer vulneró el debido proceso, derecho a la defensa y en general las garantías procesales que le asisten a las partes intervinientes en un proceso, por vulneración al principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

En consecuencia, solicitan sea declarada la nulidad de la providencia referida y que sea fijada una nueva fecha para adelantar la audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación ante el superior de este Juzgado.

#### De la solicitud de nulidad

Mediante memoriales visible a folios 312-315 del cuaderno principal y 1-3 del cuaderno N° 2 que conforma el expediente, los apoderados de las partes solicitan la nulidad del auto proferido en audiencia del 21 de noviembre de 2017, esto es, la decisión que declaró desierto los recursos de apelación que interpusieron contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 5 de octubre de 2017, por su inasistencia (fl. 310), por cuanto, en síntesis, la fecha en que debía realizarse la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A. y que fue registrada en sistema de consulta de actuaciones judiciales de la Rama Judicial no correspondió a la consignada en el auto que para dicho trámite expidió el Juzgado el 9 de noviembre de 2017 (fl. 308), en tanto que, en uno y otro medio fue fijado como fecha celebrar la audiencia los días 21 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente, situación que impidió la asistencia de los apoderados y que generó la declaratoria de desierto de los referidos recursos, actuación que estiman vulneraron las garantías procesales de los extremos en Litis.

#### Traslado del incidente de nulidad

En vista de que las partes intervinientes en la presente causa propusieron de forma común la solicitud de nulidad que aquí se resuelve, el Despacho no consideró necesario correr traslado a la misma.

#### Consideraciones del Despacho

El Despacho accederá a la solicitud de nulidad impetrada por los apoderados de las partes y en su lugar fijará una nueva fecha de para llevar a cabo la audiencia de conciliación dispuesta en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Los apoderados de las partes invocan de manera común la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que indica:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...).”*

Descendiendo al caso concreto, aclara el Despacho que efectivamente en cumplimiento a los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, remitió a los correos aportados por los apoderados de las partes (*templarios383@hotmail.com, pensionarseguridadsocial@hotmail.com, quiroga92911@hotmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*), entre otras providencias, el auto del 9 de noviembre de 2017 (fl. 310), notificado mediante estado N° 41 del mismo año, mediante el cual fijó en este proceso fecha para celebrar la audiencia de conciliación estipulada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, como se verifica en la constancia que reposa a folio 309 del plenario.

Sin embargo, el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 dispone que aquellos autos no sujetos al requisito de la notificación personal, como sucede en el *sub lite*, deben surtirse mediante anotación en “...estados electrónicos para consulta en línea...”, el cual “...se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día...” y en estos debe quedar constancia de la identificación del proceso, nombres del demandante y demandado, fecha del auto y del cuaderno en que se halla, fecha del estado y firma del Secretario y de igual forma indica que “...se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...”.

Así las cosas, revisado el contenido del auto del 9 de noviembre de 2017, se observa que en este se dispuso el día 21 de noviembre de 2017 para realizar la audiencia de conciliación previa a conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia (fl. 310), no obstante, como lo anotan los apoderados de las partes (fls. 316-317 y 4-5 de los cuadernos que conforman el expediente) y una vez consultado el Sistema de Información Judicial Colombiano S.I.J.C. - “Siglo XXI”, advierte esta funcionaria que en efecto la fecha allí señalada corresponde al día 24 de noviembre de 2017, inconsistencia que impidió la asistencia de estos a dicha diligencia y como consecuencia de ello fueron declarados desierto los recursos de apelación interpuestos.

Ante lo expuesto resulta necesario salvaguardar los principios y derechos fundamentales que le asisten a las partes en el desarrollo de los procesos

judiciales, especialmente los de publicidad, debido proceso y acceso a la administración de justicia, así como propender por la correcta aplicación de los procedimientos judiciales, en consecuencia, el Despacho accederá a las solicitudes de los apoderados y fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

El Consejo de Estado<sup>1</sup> en un caso fácticamente similar expuso:

*“Así, la Sala estima que se da una causal de procedibilidad de tutela contra providencia judicial, por violación al derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso del accionante, al negarle la posibilidad de que se surtiera una nueva audiencia de conciliación, para cumplir el requisito del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y, por lo tanto, procederá a amparar esos derechos. En consecuencia, dejará sin efectos el auto del 19 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por la señora María Oneida Mamián Fernández contra la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. En su lugar, se le ordenará que en el término máximo de un mes, contado a partir de la notificación del presente fallo, fije una nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, previo a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho reseñado”.*

Sobre las providencias ilegales el Consejo de Estado<sup>2</sup> también expuso que: *“... es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmas pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico”*<sup>3</sup>

Por su parte, la Corte Constitucional<sup>4</sup>, señaló que aun cuando las providencias se encuentren ejecutoriadas el juez puede corregir los autos ilegales en aras de salvaguardar los derechos subjetivos, en atención a la facultad discrecional que le asiste al director del proceso.

Sobre el particular manifestó la Corte:

*“(...) Por excepción, también ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando “(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.”*

*(...) Respecto a lo manifestado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, si bien los artículos 309 y 311 del Código de Procedimiento Civil hacen referencia a la aclaración y adición de los fallos, de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo; en aras de salvaguardar los derechos subjetivos del accionante hubiera podido hacer uso de su facultad discrecional para corregir los yerros en que*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, M.P. Alberto Yepes Barreiro, sentencia del 21 de junio de 2012, Radicación N° 19001-23-31-000-2012-00137-01, Demandante: Corporación Regional del Cauca – CRC, Demandado: Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

<sup>2</sup> Sección Cuarta. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bástidas Bárcenas. Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2009. Radicación No. 44001-23-31-000-2006-00021 02. Interno No. 17464

<sup>3</sup> Auto del 24 de septiembre de 2008. Expediente No. 16992. C. P. (E) Dr. Héctor J. Romero Díaz. Actor: Departamento de Antioquia.

<sup>4</sup> Corte Constitucional M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Sentencia T-429/11 del 19 de mayo de 2011.

incurren los funcionarios judiciales en sus sentencias, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo." (Resaltado del Juzgado)

De tal forma que se declarará la nulidad de la audiencia realizada el 21 de noviembre de 2017 y de la decisión allí adoptada, para en su lugar fijar una nueva fecha de audiencia de conciliación previa a la concesión de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

Finalmente, sería del caso pronunciarse sobre las excusas presentadas por las partes ante la insistencia a la audiencia realizada el 21 de noviembre de 2017, sin embargo, en vista de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada en esta y que las mismas van encaminadas a que se fije una nueva fecha de audiencia de conciliación, el despacho estima que el pronunciamiento aquí esbozado se hace extensivo a las mismas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de la audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2017, así como de la decisión adoptada en esta, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes (fls. 266-281 y 300-305) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 250-259), se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el 27 de septiembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la carrera 57 N° 43-91, piso 4°, Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si los apelantes no asisten, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

JUEZ

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
*Sección Segunda*  
Carrera 57 N° 43-91, piso 4º, Edificio de Despachos Judiciales CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00414 – 00  
DEMANDANTE: HUGO OLARTE QUIROGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, respecto de la excusa presentada por la apoderada de la entidad demandada, estese a lo dispuesto en el auto proferido dentro del incidente de nulidad contenido en el cuaderno N° 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

JUEZ

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ SECCIÓN  
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2014 - 00017-00  
ACCIONANTE: JOSÉ BENITO GUTIÉRREZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP -

Agréguense al expediente las resoluciones aportadas por la entidad y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora y su apoderado.

Permanezca el proceso en secretaría por el término de 1 mes y cumplido este, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
JUEZ

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C. 6 de septiembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 0406- 00	
DEMANDANTE:	MERCEDES SANDOVAL SUÁREZ	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA	DE
	PENSIONES- COLPENSIONES	

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 255 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 8 de agosto de 2016 (fl. 154-165) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00477-00  
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO PIEDRAHITA PAZMIÑO  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES -

Presentado y sustentado en tiempo oportuno el recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante (fls. 369-371), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 353-362). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00069- 00  
DEMANDANTE: LUZ NELLY BARON BARON  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 20 de junio de 2018 (fls. 73-80) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° de la parte resolutive de la sentencia del 20 de junio de 2018 (fl. 78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 201~~3~~ – 0078- 00  
DEMANDANTE: GLORIA NANCY ZAMBRANO RAMÓN (Primer demandante) Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente el Despacho observa que hay multiplicidad de demandantes, y de circunstancias individuales diferentes, que hacen complejo el estudio de los requisitos de la demanda, por lo anterior y en aras de la efectividad de los derechos, del equilibrio procesal entre las partes, de los principios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 103 de la Ley 1437/2011) y de la oralidad, este último por cuanto dificulta ostensiblemente la intervención de todos los accionantes en una sola audiencia y adicionalmente determinar la competencia en cada caso y previo a la admisión o inadmisión de la demanda, el apoderado de la parte demandante debe:

1. Formular demandas separadas, de conformidad con lo pretendido por cada uno de los demandantes.

2. Adecuar la demanda en el sentido de elegir respecto de cuál demandante continuará el proceso en este Despacho Judicial, y cumplir los requisitos de las disposiciones contenidas en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicando con toda precisión la designación de las partes, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento en la acción y la petición de pruebas que pretende hacer valer, únicamente respecto de una de los demandantes.

Las demandas escindidas se tendrán por presentadas en la fecha que consta a folio 156, esto es, la de presentación de la demanda inicial, pero deberán ser sometidas a reparto en la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 00114- 00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA CLAROS SÁNCHEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial programada por auto de 27 de junio de 2018 para el día 14 de agosto de 2018 a las 10:00 am., este despacho fijará nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00120- 00  
DEMANDANTE: FRANCISCO TASCON SAAVEDRA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 29 de mayo de 2018 (fls. 58-63) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° de la parte resolutive de la sentencia del 29 de mayo de 2018 (fl. 78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00147- 00  
DEMANDANTE: ESNEDIS RADA ANGARITA  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E

---

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia proferida el 26 de julio de 2018 ambas partes y el ministerio público presentaron recurso de apelación. Sin embargo, sólo el apoderado de la parte demandante y el ministerio público sustentaron el recurso de alzada, razón por la cual se declara desierto el recurso interpuesto por la entidad demandada.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4<sup>to</sup>: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 19 de septiembre de 2018 a las 10:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia de 26 de julio de 2018 (fl. 282).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-0163-00  
ACCIONANTE: ROBERTO ANDRÉS GARZÓN  
ACCIONADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL  
DEL HÁBITAT

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora mediante escrito visible a folios 1245-1248 del expediente presenta reforma de la demanda, conforme al artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

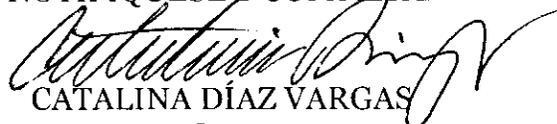
Por cumplir los requisitos y encontrarse dentro del término legal previsto en el precitado artículo, el Despacho admite la reforma de la demanda.

En consecuencia, DISPONE:

Notifíquese esta reforma en la forma y términos previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 y córrase el traslado de ley dispuesto en la mencionada norma.

Hecho lo anterior, continúese el trámite del presente medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-0195-00  
ACCIONANTE: HERNANDO ANTONIO RUÍZ  
ACCIONADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora mediante escrito visible a folios 256-260 del expediente presenta reforma de la demanda, conforme al artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

Por cumplir los requisitos y encontrarse dentro del término legal previsto en el precitado artículo, el Despacho admite la reforma de la demanda.

En consecuencia, DISPONE:

Notifíquese esta reforma en la forma y términos previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 y córrase el traslado de ley dispuesto en la mencionada norma.

Hecho lo anterior, continúese el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Díaz Vargas*  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00210-00  
ACCIONANTE: LUISA CONSTANZA DEL PILAR AMÉZQUITA MONTAÑO  
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP -

Presentado y sustentado en tiempo oportuno el recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante (fls. 139-146), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 129-137). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00283-00  
 DEMANDANTE: DIANA ROCÍO MORENO OJEDA  
 DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR  
 OCCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a folio 120 del expediente y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 110, 134 y 137 del Código General del Proceso dese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la nulidad procesal propuesta por el apoderado de la precitada entidad (fl. 120).

Cumplido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver el incidente de nulidad citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS  
 Juez

Hjdg

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-0300-00  
ACCIONANTE: JUAN CAMILO VANEGAS MESA  
ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-UAE CUERPO OFICINA  
DE BOMBEROS

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora mediante escrito visible a folios 71-72 del expediente presenta reforma de la demanda, conforme al artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

Por cumplir los requisitos y encontrarse dentro del término legal previsto en el precitado artículo, el Despacho admite la reforma de la demanda.

En consecuencia, DISPONE:

Notifíquese esta reforma en la forma y términos previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 y córrase el traslado de ley dispuesto en la mencionada norma.

Hecho lo anterior, continúese el trámite del presente medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaria</p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00344- 00  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL TORRES CASTRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA  
NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 25 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, sala N° 8.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada KARINA ANDREA RAMÍREZ RENGIFO, identificada con C.C. N° 43.185.812 y T.P. N° 201.042 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional que reposa a folio 100 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00359- 00  
DEMANDANTE: JOSE OSWALDO MOSQUERA NIÑO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 20 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con C.C. N° 42.403.532 y T. P. N° 81.621 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.173)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00367- 00  
DEMANDANTE: FELIX ANDRÉS CASTRO OSUNA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 25 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, sala N° 8.

Se reconoce personería adjetiva al abogado EDUAR RIVAS PEREA, identificado con C.C. N° 82.363.504 y T.P. N° 253.933 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional que reposa a folio 50 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hjdg

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00390- 00  
DEMANDANTE: DILMA MARÍA BAYONA DE BELLO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con C.C. N° 42.403.532 y T. P. N° 81.621 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.64)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017- 00469- 00  
DEMANDANTE: LUZ STELLA SUSPES TIBAQUIRA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con C.C. N° 42.403.532 y T. P. N° 81.621 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.72)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00478-00
ACCIONANTE:	LINA PAOLA MOSQUERA DÍAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

---

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director General de la Policía Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- La parte demandante debe presentar copias completas de los traslados de demanda a efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto las copias aportadas se encuentran incompletas.

7°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado ÓSCAR LEONARDO PANTOJA ÁNGEL, identificado con C.C. N° 80.108.834 y T. P. N° 148.911 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 1).

8°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al abogado RODRIGO ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 80.200.509 y T. P. N° 154.910 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

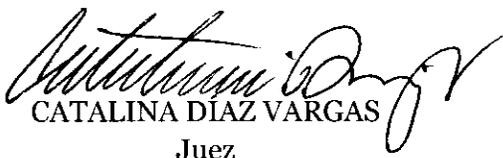
PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00492- 00  
DEMANDANTE: MARÍA CARMENZA MUÑOZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

En atención al memorial allegado a folios 80 a 84, y por reunir los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con C.C N° 1018.462.426 y T. P. N° 279.783 del C. S. de la J.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00499- 00  
DEMANDANTE: HECTOR HERNÁN FONSECA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la entidad demandada a la abogada PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con C.C. N° 1031.153.546 y T. P. N° 287.149 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido. (fl.81)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendojramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendojramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00112- 00  
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO  
DEMANDADO: PERSONARÍA DE BOGOTÁ D.C.

---

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. En general debe adicionar la demanda, las pretensiones y el concepto de violación en el sentido de integrar el contradictorio por pasiva con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda están encaminadas a lograr el reintegro del demandante a dicha entidad, previa anulación de las decisiones adoptadas por la Personería de Bogotá D.C. dentro del proceso disciplinario que adelantó en su contra y que generó su destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el términos de 12 años, así como del acto administrativo que dio cumplimiento a dichos fallos disciplinarios (Numeral 1º, art. 162, Ley 1437 de 2011).
2. Conforme al numeral anterior, debe aportar un nuevo poder en el que también se integre correctamente el contradictorio con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Lo Anterior por cuanto solo demanda a la Personería de Bogotá D.C., sin embargo pretende la nulidad de un acto administrativo proferido por la citada entidad (Arts. 163 y 162-1 de la Ley 1437/2011 y el artículo 77 y siguientes del C.G.P.).
3. Debe aportar copia íntegra y legible de la constancia de notificación de la Resolución N° 2965 de 3 de octubre de 2017, a través de la cual fue ejecutada por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social la sanción de destitución e inhabilidad del cargo que ostentaba el demandante en dicha entidad. lo anterior para verificar la caducidad del medio de control, (artículo 164 y 166, Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar copia íntegra y legible del fallo disciplinario 2014 IE 5785, por cuanto no reposa en el plenario y es uno de los actos demandados en la presente causa, (artículo 166, Ley 1437 de 2011).

5. Debe presentar copia completa de los anexos y traslados de la demanda para efectos de notificar a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

7. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 0324- 00  
DEMANDANTE: ALBA TERESA DUARTE TORREJANO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

---

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante.
2. Se le advierte al apoderado de la parte demandante que debe aportar una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
3. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hay 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 0332- 00  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ZAMBRANO DE TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

---

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante.
2. Aportar copia íntegra y legible de la petición de fecha 16 de marzo de 2018 radicado No. E-2018-47949, toda vez que la aportada con el escrito de demanda se encuentra ilegible.
3. Copia legible del desprendible de pago del BBVA debido a que la aportada con la demanda se encuentra borrosa.
4. Se le advierte al apoderado de la parte demandante que debe aportar una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
5. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 7 de septiembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría